

Art 3

Aval



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

JUSTIFICACIÓN
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA)" el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación, previo estudio adelantando por estos La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:
(...)

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación del artículo 3, en virtud de que el Ministerio de Transporte, que fue facultado por la Ley 769 de 2002, a su vez, modificada por la Ley 1397 de 2010, donde este ministerio reglamentará lo relacionado y concerniente con los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, incluido la constitución y funcionamiento de estos centros.

En el mismo sentido teniendo en cuenta la normativa ya citada, entre estos lineamientos se encuentra la solicitud de licencia de funcionamiento y los requisitos básicos para el registro de programas, según lo consagrado en el Decreto 1079 de 2015. Este procedimiento se adelanta ante la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en Educación donde se planea realizar la oferta.

Por las anteriores consideraciones, resulta recomendable que se excluya al Ministerio de Educación de esta inactiva, toda vez que excede su ámbito de competencia institucional.

Confianza



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación., previo estudio técnico adelantado por estos.

(...)

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD, ELABORARÁ UN PROGRAMA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA TEÓRICO Y PRÁCTICO PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN ENTRE TRES Y SEIS MESES, Y ENTRE SEIS Y DOCE MESES CUANDO ÉSTA SEA PARA LA OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON LOS RESPECTIVOS NIVELES Y LA INTENSIDAD HORARIA PARA CADA CASO, QUE SERÁ IMPLEMENTADO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS AUTORIZADAS EN ESTE ARTÍCULO.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
LEY
18 MAY 2022
1:10 PM

ART 7-



ALEJANDRO
VEGA

Bogotá, mayo de 2022.

C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 221 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 7. Adiciónese el parágrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:

PARÁGRAFO 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo. y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA
18 MAY 2022
110:3600

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 221 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se propone incluir el verbo podrán para que sea una facultad de los municipios y los organismos de tránsito contratar o no el programa de bloqueo de vehículos. Es decir que puedan bien contratar dicho servicio con terceros o que puedan prestarlo directamente si así lo consideran más eficiente y no, como está actualmente redactado, estar obligados a contratar dicho sistema.

Por otro lado, se propone eliminar como obligatoria la realización del curso de normas de tránsito para la recuperación del vehículo que sea inmovilizado mediante el sistema de Cepos, pues actualmente este se considera un incentivo que permite acceder al beneficio de reducir el valor de la multa y al incluirlo como obligatorio se estaría eliminando de tajo la posibilidad de acceder al descuento, yendo así en contra de los conductores del país.

Bogotá, mayo de 2022.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 221 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"**ARTÍCULO 8.** Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, **así como para aquellos que no reciban sanciones por infracciones a las normas de tránsito**".

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA

18 MAY 2022

10:36 am

JUSTIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone modificar el artículo 8 del Proyecto de Ley 221 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se propone incluir la posibilidad de que las aseguradoras generen incentivos a los conductores que respeten las normas de tránsito a fin de que ello pueda servir como motivación para conducir con precaución y de manera segura.